

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA
REVISIÓN DEL PROYECTO
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO A
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Promotor: AYUNTAMIENTO DE LALUENGA
Emplazamiento: Laluenga (Huesca)
Fecha: Julio 2.007
Arquitecto: Alfonso Vega Cañadas.

INDICE:

1. PREELIMINAR.....	4
2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO	4
3. FINES Y OBJETIVOS	5
4. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	7
5. SUELO URBANO.....	9
5.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN	9
5.2. SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO.....	9
5.3. TIPOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.....	10
5.4. CALIFICACIÓN DEL SUELO URBANO	11
5.4.1. CASCO ANTIGUO	11
5.4.2. ÁREA DE EXTENSIÓN.....	11
5.4.3. EQUIPAMIENTOS	11
5.4.4. ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO.....	11
5.4.5. CUADRO-RESUMEN DE SUPERFICIES CALIFICADAS DE SUELO URBANO	12
6. SUELO NO URBANIZABLE	13
6.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN	13
6.2. CLASES DE SUELO NO URBANIZABLE.....	13
6.3. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	13
6.4. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	14
6.5. NÚCLEO DE POBLACIÓN	14
7. SUELO URBANIZABLE.....	16
7.1. RELACIÓN DE SUELOS URBANIZABLES	16
7.2. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO	16
7.2.1. CALIFICACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.....	17
7.3. SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.....	17
8. SISTEMAS GENERALES	19
8.1. CLASES DE SISTEMAS GENERALES	19
8.2. SISTEMA GENERAL VIARIO	19
8.3. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.....	19

8.4. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	19
8.5. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS	20
8.6. SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTOS.....	20
9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	21
9.1. PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES	21
9.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VALORES PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS	22
9.3. RESERVAS PARA VIVIENDA PROTEGIDA	22
10. GESTIÓN	23
10.1. APLICACIONES DE LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL.....	23
10.2. DESARROLLO DEL PGOU	24
10.3. DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	25
10.3.1. CUADRO DE ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO	25
10.4. SISTEMAS DE ACTUACIÓN	25
11. APROVECHAMIENTOS Y REPARTOS	26
11.1. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS	26
11.2. CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS	26
11.3. CÁLCULO DE COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN.....	26
11.4. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUBJETIVO	27
12. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	28
12.1. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO	28
12.2. LISTADO DEL PATRIMONIO CATALOGADO	29
13. LISTADO DE PLANOS	31

1. PREELIMINAR

La elaboración de la Revisión del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Laluenga, ha sido llevada a cabo por la empresa GRUCONTEC S.L.

El documento de Plan General de Ordenación Urbana comprende:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Justificativa
3. Normas Urbanísticas
4. Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural
5. Planos de Información y Ordenación

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO

El Municipio de Laluenga cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en vigor con anterioridad a la Ley Urbanística de Aragón, por lo que mediante el procedimiento de Adaptación mediante Revisión se pretende cumplir con lo especificado en dicha Ley y en su posterior Reglamento.

El PGOU, ha de sustentarse sobre las bases legales existentes en materia de Urbanismo, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico.

- A nivel estatal, se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación (Real Decreto 1/1992 de 26 de Junio). Más adelante se declararon inconstitucionales muchos de sus artículos, según Sentencia del Tribunal Constitucional. Posteriormente se redactó y aprobó la **Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones**, que constituye en la actualidad el marco jurídico estatal del suelo.
- A nivel autonómico, se promulgó la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma, aprobada mediante Ley 11/1992, de 24 de Noviembre y se ha aprobado la **Ley 5/1999 de 25 de Marzo, Urbanística (LUA)**, publicada en el BOA nº 39, de fecha 6 de Abril de 1999. Posteriormente en el **Decreto 52/2002**, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios (RDLUA).

El término Municipal de Laluenga tiene las siguientes necesidades urbanísticas:

- Delimitar el límite del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, con sus respectivas categorías.
- Necesidad de crecimiento urbanístico, siendo muy respetuosos con el entorno natural.
- Necesidad de protección del núcleo histórico y sus edificios de interés.
- Calificación como urbanos de solares con servicios, accesos rodados y edificación.
- Necesidad de regulación del suelo no urbanizable y de protección por sus valores paisajísticos, ecológicos, etnológicos, etc.

En cuanto a la vigencia del PGOU, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. La vigencia será indefinida, sin perjuicio de que se pueda modificar o revisar, respetando los trámites previstos en la Ley.

3. FINES Y OBJETIVOS

El presente Plan tiene por objeto establecer las condiciones del régimen urbanístico del suelo y de la edificación, a fin de garantizar el desarrollo de la misma de forma armónica y coherente.

El ámbito territorial del Plan General comprende todo el término municipal de Laluenga, afecta a todos los actos relativos al suelo y la edificación que se lleven a cabo en el mismo.

Entre los objetivos del presente PGOU señalaremos:

- Establecer la Clasificación y Categorización del suelo de acuerdo con la Ley 6/1998, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases de suelo.
- Establecer la ordenación detallada del suelo urbano.
- Ordenar las zonas de crecimiento futuro previsible.

- Definir el trazado y características aproximadas de la red viaria completando el actualmente existente y evitando que se produzcan situaciones de aislamiento y deterioro de algunas zonas de los núcleos urbanos.
- Establecer mediante las Normas Urbanísticas una zonificación asignando usos pormenorizados a cada zona, que sean compatibles entre sí, con el fin de lograr una mayor calidad de vida.
- Crear unas Normas que regulen el Suelo No Urbanizable Genérico y las condiciones de la edificación, obras o servicios que en él se lleve a cabo.
- Delimitar en el Suelo No Urbanizable las zonas que por su interés histórico-artístico, paisajístico, ecológico, etc. o por sus características agrícolas o forestales, deban ser objeto de una especial protección.

Para llevar a cabo los objetivos citados con anterioridad, se ha procedido a:

- Clasificar la totalidad del término municipal en Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado, Suelo Urbanizable No Delimitado, Suelo No Urbanizable Especial y Suelo No Urbanizable Genérico.
- En el Suelo Urbano No Consolidado, crear Unidades de Ejecución expresando el sistema de actuación y el aprovechamiento medio de cada una de ellas.
- Representar el trazado del viario público y el señalamiento de alineaciones y rasantes de las edificaciones.
- Establecer dentro del núcleo urbano las zonas de Espacio Libre de Uso Público. (zonas verdes).
- Señalar los emplazamientos y características de los centros y servicios de interés público y social.
- Limitar el uso del suelo y de las edificaciones.
- Crear unas condiciones estéticas con el fin de regular la composición arquitectónica de las edificaciones.
- Proteger el medio ambiente, conservando la naturaleza y defendiendo el paisaje, los elementos naturales, estableciendo un régimen de protección para el Suelo No Urbanizable.
- Asegurar el uso racional del suelo mediante una densidad adecuada a las características específicas del núcleo urbano y adecuada al bienestar de la población.

- Conservar y potenciar la trama histórica, incluyendo un catálogo en el P.G.O.U., estableciendo diferentes Grados de Protección.
- Prohibir los usos que no se ajusten a las Normas.

En virtud de todo el expuesto con anterioridad, el equipo redactor, ha hecho hincapié en:

- Crear dentro del municipio la delimitación entre suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, adaptando las situaciones de hecho a lo que establece la LUA.
- Potenciar al máximo la utilización del núcleo y su consolidación, revitalizándola sin deteriorar sus aspectos urbanísticos y formales.
- Creación de Unidades de Ejecución en suelo Urbano No Consolidado, Sectores en suelo Urbanizable Delimitado y Áreas en suelo Urbanizable No Delimitado, a desarrollar en posteriores Planes.
- En el suelo no urbanizable fijar unas normas de protección especial. Se evitará la formación de núcleos de población.

4. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

El Plan General clasifica la totalidad del suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, incluso los sistemas generales de la ordenación. A su vez subdivide cada una de las clases anteriores en las categorías siguientes:

- Suelo urbano: Consolidado y No Consolidado (U.E. y P.E.R.I.)
- Suelo No Urbanizable: Especial y Genérico
- Suelo Urbanizable: Delimitado y No Delimitado.

La asignación pormenorizada de superficies se justifica por las previsiones efectuadas sobre asentamiento de población, actividades y servicios de carácter colectivo. Se define en planos la delimitación de los respectivos perímetros.

Los terrenos destinados a equipamientos e infraestructuras son objeto de clasificación como suelo urbano en general.

Cuadro-resumen de clasificación del término municipal:

CLASE DE SUELO		SUPERFICIE
S. Urbano	Consolidado	138.784 m ²
	No Consolidado	34.831 m ²
S. No Urbanizable	Especial	700,66 ha
	Genérico	2.905,57 ha
S. Urbanizable	Delimitado	14.780 m ²
	No Delimitado	23.360 m ²
Total Término Municipal		3.627,00 ha

5. SUELO URBANO

5.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Constituyen el suelo urbano aquellos terrenos conformes con el esquema de desarrollo adoptado que, de acuerdo con el artº 13 L5/99, el PGOU incluye en esa clase por:

- Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de energía eléctrica, con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se haya de construir.
- También se consideran urbanos otros terrenos que, aun careciendo de alguno de los servicios citados, se encuentran parcialmente consolidados por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, siguiendo la ordenación propuesta.
- Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.

5.2. SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO

De acuerdo con el artº 15 L5/99, tienen la consideración de solares las anteriores superficies de suelo que ostentando la condición de urbanas, cuentan con alineaciones y rasantes oficiales, tienen pavimentada la calzada y encintado de aceras en la vía a que la parcela da frente, y pueden considerarse aptas para la edificación por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas del PGOU, además de contar con los servicios de infraestructuras básicas: agua, alcantarillado y electricidad.

El suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables y para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos. En estos suelos, el Plan General constituye un instrumento de ordenación específica y detallada, que contiene la regulación precisa del uso, conservación y eventual transformación de los terrenos y las edificaciones, de modo que cualquier actuación de edificación o uso del suelo puede verificarse directamente sin necesidad de un ulterior planeamiento de desarrollo.

Conforme al artículo 21 del reglamento de la LUA, se incluyen en la categoría de suelo urbano no consolidado los ámbitos urbanos que el Plan General somete a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior.

El suelo urbano delimitado en el presente Plan totaliza 173.615 m². De ellos, 34.831 m² corresponden a los suelos no consolidados señalados mediante las unidades de ejecución. Los restantes 138.784 m² son los suelos urbanos consolidados.

5.3. TIPOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

En suelo urbano no consolidado, cuando se prevé actuar directamente en él mediante unidades de ejecución, el Plan General incorpora el mismo nivel de precisión señalado para el suelo consolidado. En el ámbito de reforma interior es necesario un ulterior desarrollo mediante Plan Especial para completar su ordenación detallada.

En el primer apartado, el Plan General selecciona los ámbitos de suelo urbano no consolidado en los que no se juzga preciso un planeamiento ulterior, por lo que incluye las siguientes determinaciones que permiten actuar en ellos directamente:

- a) Su delimitación con carácter de suelo urbano no consolidado.
- b) Su desglose en unidades de ejecución, en las que se señalan alineaciones finales, espacios públicos dotacionales y zonificación de espacios privados.
- c) Sistemas de actuación y equidistribución previstos. El Plan precisa, en todo caso, el carácter preceptivo o facultativo del sistema o sistemas de actuación que prevé.
- d) El aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución, cargas de urbanización y cesiones exigibles.
- e) El establecimiento de las condiciones singulares, plazos o prioridades para la ejecución de cada una de las unidades delimitadas.

En el resto del suelo urbano no consolidado que precisa instrumentos posteriores de desarrollo, el Plan General incluye las determinaciones legalmente exigibles, quedando la regulación detallada diferida al correspondiente Plan Especial de Reforma Interior:

- a) Delimitación del suelo urbano no consolidado de actuación diferida.
- b) Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización y ejecución de las actuaciones previstas.
- c) Asignación de usos globales, intensidades y tipologías edificatorias.
- d) Aprovechamiento medio.
- e) Sistemas generales y dotaciones locales previsibles a concretar en el correspondiente Plan Especial.

5.4. CALIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Las calificaciones del suelo urbano son las recogidas en plano de calificación de suelo y son las siguientes:

- Casco Antiguo
- Área de Extensión
- Equipamientos y Servicios
- Espacio Libre de Uso Público

5.4.1. CASCO ANTIGUO

Comprende el casco histórico, que tradicionalmente ha estado ocupado por los edificios con destino a vivienda.

Su tipología responde a su ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar entre medianeras, fachadas sobre la alineación de viario y alturas homogéneas en toda la manzana. Los planos de ordenación señalan para estas parcelas la alineación exterior, que tiene carácter de posición obligada salvo que se modifiquen sus condiciones mediante estudio de detalle.

5.4.2. ÁREA DE EXTENSIÓN

Este suelo abarca las áreas colindantes a los Cascos Antiguos que, manteniendo la trama del Casco, puedan integrarse en el mismo manteniendo la imagen y personalidad tradicional del núcleo.

Son zonas donde se han llevado a cabo ampliaciones recogiendo situaciones de hecho completando la trama urbana o procurando la creación de suelo Urbano con fines residenciales.

Las Unidades de Ejecución y el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior reciben esta calificación.

5.4.3. EQUIPAMIENTOS

Se delimitan los destinados a usos docentes, religioso, sanitario y demás servicios, además de los propuestos como nuevas actuaciones.

5.4.4. ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO

Se delimitan los espacios libres y zonas verdes de uso público.

5.4.5. CUADRO-RESUMEN DE SUPERFICIES CALIFICADAS DE SUELO URBANO

El detalle de las superficies incluidas en las diferentes categorías de suelo urbano se resume en el cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE
CASCO ANTIGUO	46.410 m ²
ÁREA DE EXTENSIÓN	67.866 m ²
EQUIPAMIENTOS	22.825 m ²
ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO	8.604 m ²
ESPACIO VIARIO	27.910 m ²
TOTAL SUELO URBANO	173.615 m²

6. SUELO NO URBANIZABLE

6.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Constituyen el suelo no urbanizable de Laluenga los terrenos que así se clasifican para preservarlos del proceso de desarrollo urbano, por razón de alguno de los supuestos legalmente establecidos cuya concurrencia en dichos suelos se justifica en el Plan General:

- Por razón de su aprovechamiento, vinculado a la explotación de los recursos naturales del territorio, ya sean estos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o similares.
- Por sus valores paisajísticos, ambientales o culturales que merezcan una protección específica.
- Por su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público o de determinados servicios comunitarios esenciales.
- La parte del término municipal que está incluido en la delimitación del LIC “Yesos de Barbastro”

6.2. CLASES DE SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial. También se integran en esta categoría aquellos otros terrenos que presentan graves y justificados problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica, o que se encuentran sometidos a cualquier otro riesgo natural que desaconseja su aprovechamiento urbanístico.

Se integran en la categoría del SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseja su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio, y que no han sido incluidos en la categoría especial a que alude el artículo anterior.

6.3. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

De acuerdo con las diferentes razones que motivan su preservación, se distinguen las siguientes categorías:

SNU EN.- Ecosistema Natural:

- EN.1.- Cauces y riberas fluviales
- EN.2.- Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) “Yesos de Barbastro)
- EN.3.- Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

SNU EC.- Patrimonio Cultural:

- EC.1.- Yacimientos Arqueológicos

SNU ES.- Protecciones Sectoriales y Complementarias:

- ES.1.- Carreteras
- ES.2.- Vías Pecuarias

6.4. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Es el suelo No Urbanizable que no está sujeto por el Plan General de Ordenación Urbana a medidas especiales de protección. Ahora bien, teniendo en cuenta las características paisajísticas y ecológicas del término municipal, la normativa autorizará únicamente las obras y construcciones relacionadas con:

- a) Las destinadas a las explotaciones agrarias, y en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.
- b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.
- d) Las declaradas, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 25 de la LUA, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los art. 76 a 81 de la LUA. Por el mismo procedimiento podrá renovarse torres u otros edificios rurales antiguos (bordas), siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.

6.5. NÚCLEO DE POBLACIÓN

Se entiende por núcleo de población la agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de depuración de aguas, o distribución de energía en baja tensión.

Se considera que existe la posibilidad de la formación de núcleo de población cuando se da al menos una de las circunstancias siguientes:

- a) Se produce la división de una finca rústica en parcelas con objeto de edificar.

- b) La finca en que se pretende edificar es inferior la parcela mínima establecida por las Normas.
- c) Existen otras parcelas con las que se comparte acceso rodado, aunque no esté pavimentado, y servicios urbanos de utilización común.
- d) Existe un conjunto residencial con tres o más familias con servicios urbanos comunes.
- e) Se encuentran al menos tres viviendas en el interior de un círculo de radio de doscientos cincuenta (250) metros y con centro en cualquiera de ellas.
- f) Se pretende segregarse de una finca ya edificada una parcela menor de 10.000 m², salvo que se trate de una segregación permitida por la legislación agraria.

7. SUELO URBANIZABLE

Se clasifican como suelo urbanizable, conforme al Art. 26 L5/99, los terrenos que no tienen condición de suelos urbanos ni de no urbanizables y que se clasifican en esta categoría por el Plan General, diferenciándolos en suelos urbanizables delimitados y no delimitados.

7.1. RELACIÓN DE SUELOS URBANIZABLES

Los terrenos que el Plan General Municipal declara más aptos para ser urbanizados en principio son los que figuran en plano de clasificación como suelo urbanizable delimitado, concebidos en este PGOU como cobertura para la expansión prioritaria a medio o largo plazo. En esta clase de suelo se incluyen las superficies necesarias para nuevos asentamientos de población y de actividades productivas, más fácilmente dotables de servicios urbanos.

Los suelos urbanizables del PGOU son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO RESIDENCIAL	S. BRUTA
SECTOR 1	14.780,00 m ²

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO INDUSTRIAL	S. BRUTA
ÁREA 1	23.360,00 m ²

TOTAL URBANIZABLE DELIMITADO	14.780,00 m ²
TOTAL URBANIZABLE NO DELIMITADO	23.360,00 m ²
TOTAL URBANIZABLE	38.140,00 m²

7.2. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Respecto del suelo urbanizable delimitado, el Plan General define los elementos fundamentales de la estructura general de su ordenación urbanística, estableciendo para cada uno de ellos la regulación genérica de usos globales, sus niveles de intensidad admisibles y las previsiones de desarrollo en cuanto a plazos e inversiones públicas y privadas.

El Plan General incluye en esta categoría de suelo las superficies necesarias para los nuevos asentamientos de población y de actividades productivas cuya implantación se prevé.

Constituyen el suelo urbanizable delimitado los terrenos que, estando clasificados como suelo urbanizable, configuran los sectores de intervención prioritaria por considerarse

necesaria su transformación e incorporación a la ciudad, a través de su urbanización.

En el suelo urbanizable delimitado el Plan General contiene las siguientes determinaciones:

- a) División del territorio en sectores para su desarrollo en Planes Parciales.
- b) Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los diferentes sectores.
- c) Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio, con la precisión suficiente para permitir la redacción de Planes Parciales o Especiales de Infraestructuras, o, en su caso, Proyectos de Urbanización para la ejecución directa de sistemas generales.
- d) Asignación de usos globales a las diferentes zonas, fijando las intensidades correspondientes a dichos usos. Esta asignación se efectúa indicando su carácter excluyente o alternativo, supeditando este último caso los usos que resulten definitivamente elegidos por los correspondientes Planes Parciales a su compatibilidad mutua, asegurando el equilibrio de los usos, intensidades y equipamiento de infraestructuras y servicios.
- e) Fijación del aprovechamiento medio del conjunto del suelo urbanizable delimitado y de cada uno de los sectores.

Se asignan calificaciones genéricas similares a las establecidas en suelo urbano, que constituirán su referencia orientativa, aunque se confiará a los instrumentos de desarrollo la concreción de sus características de la edificación. En esta fase de planeamiento general se plantean los usos globales del sector y remitiendo los usos pormenorizados al planeamiento de desarrollo.

7.2.1. CALIFICACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

El sector urbanizable delimitado del PGOU es de carácter residencial

7.3. SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Con carácter residual, son aquellos no delimitados en otra clase de las citadas con anterioridad; los suelos urbanizables no delimitados que resultan según quedan grafiados en los planos de este PGOU totalizan 23.360 m².

Se clasifica de este modo los terrenos que tienen como objeto servir en el futuro para que pueda implantarse un polígono industrial.

Los criterios que se señalan para la delimitación de nuevos sectores son:

- a) Usos preferentes a enjuiciar por su mejor compatibilidad con el modelo territorial propuesto por el propio Plan.

- b) Características que debe reunir la delimitación de los terrenos, considerando la necesidad de una mayor o menor inserción de la actuación en la estructura urbana del Plan, o eventualmente la innecesariedad de la misma, bien por la pequeña entidad de la actuación, bien por su autosuficiencia en orden a la creación de una propia estructura nuclear urbana.
- c) Magnitudes máximas y mínimas que, en función de la entidad asignada, puede alcanzar la actuación desde el punto de vista de extensión superficial y usos admisibles.

8. SISTEMAS GENERALES

Tal y como se establece en el art.27 b) del Reglamento de Planeamiento de la LUA, una de las determinaciones que el PGOU debe de contener, son los Sistemas Generales de Comunicación, Equipamiento Comunitario y Otros.

Los Sistemas Generales, están conformados por el conjunto de elementos que son determinantes de la ordenación a nivel general del territorio, objeto de este planeamiento. Se rigen por lo establecido en el art 107 de la LUA.

8.1. CLASES DE SISTEMAS GENERALES

Se distinguen los siguientes Sistemas Generales:

1. Sistema General Viario
2. Sistema General de Infraestructuras Básicas
3. Sistema General de Espacios Libres
4. Sistema General de Equipamientos Comunitarios y Servicios Públicos

8.2. SISTEMA GENERAL VIARIO

Es el que constituye las redes viarias básicas, tanto de las comunicaciones exteriores al municipio, como de las interiores del mismo, propias tanto para el tráfico rodado (carreteras) como para el de la ganadería (cabañeras o vías pecuarias).

El régimen del Sistema General Viario será el establecido por la legislación vigente.

8.3. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de servicios: Saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, evacuación de basuras, red de telefonía y cualquier otra red de dotación urbanística que pueda instalarse en el municipio.

Se encuentran recogidos en los Planos de Información de las diferentes Infraestructuras del PGOU.

8.4. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

El Sistema General de Espacios Libres está constituido por las zonas verdes situadas dentro de la estructura urbana y que son de dominio público.

Los usos públicos permitidos en estos espacios serán los relacionados con el ocio, reposo, esparcimiento y relación, apropiados para estos espacios urbanos.

Se representan con la clave (EL) en los planos de "Sistemas Generales" del presente PGOU.

8.5. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Es el formado por edificaciones e instalaciones destinadas a usos públicos o colectivos.

Se representan con las siguientes claves en los planos de “Sistemas Generales” del presente PGOU.

- Equipamientos Deportivos (ED): Las instalaciones y edificios destinados al uso deportivo.
- Equipamientos religiosos (ER): Edificios destinados para llevar a cabo actos religiosos
- Servicios públicos (SP): Las instalaciones y edificios destinados al servicio público de la población, como el cementerio.
- Administración Pública (SA): Edificios destinados para actividades administrativas como puede ser el Ayuntamiento.

8.6. SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTOS

Los equipamientos comunitarios y la red general de espacios libres se fijan en función de las necesidades del conjunto de la población a la que han de servir, sin perjuicio de las dotaciones locales que son propias de los Planes Parciales. El Plan General garantiza la obtención de ambos tipos de dotaciones independientemente de la gestión de las unidades de planeamiento que se proponen.

La calificación planteada permite contar al menos, y a expensas de posteriores previsiones más detalladas para el área de los sectores delimitados, con parcelas finales para los distintos usos dotacionales con arreglo al siguiente cuadro:

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	15.683 m ²
CEMENTERIO	4.560 m ²
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	830 m ²
EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO	185 m ²
OTROS EQUIPAMIENTOS	1.567 m ²
TOTAL EQUIPAMIENTOS	22.825 m²
ZONA VERDE PÚBLICA	8.604 m²

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El presente PGOU recoge dos tipos de medidas de protección, según los valores a proteger:

- Espacios naturales en suelo no urbanizable
- Valores patrimoniales y arquitectónicos en suelo urbano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Urbanístico aragonés, en las distintas clases y categorías de suelo el Plan establece criterios orientativos para la delimitación, en su caso, de Zonas, Conjuntos u otros ámbitos o categorías de protección de los establecidos en la normativa de Patrimonio Cultural, para someterlos a la especial legislación sectorial protectora por razón de la materia.

Asimismo, incorpora las normas necesarias para la protección del medio ambiente urbano o rural, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje, elementos naturales y conjuntos urbanos.

Las aludidas medidas de protección y defensa se adoptan de conformidad con la legislación específica sectorial aplicable en cada materia; consisten en la prohibición de determinadas actividades, en la imposición de obligaciones tendentes a evitar las degradaciones de cualquiera de los elementos del medio ambiente o de los conjuntos urbanos o en el establecimiento de medidas encaminadas a favorecer la recuperación del equilibrio sociológico y la revitalización de determinadas áreas del territorio que se encuentren en situación de deterioro.

9.1. PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES

En el suelo no urbanizable, a efectos de las presentes Normas, se establece la protección respecto a la admisibilidad de usos, ligada a las diferentes calificaciones adoptadas, y el establecimiento de las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de núcleo de población.

Las medidas urbanísticas relacionadas con el paisaje agrario son necesariamente continuistas y conservadoras. Se ha graduado la calificación de los suelos no urbanizables en las categorías ya descritas.

Las condiciones de parcela mínima se adaptan a las unidades mínimas de cultivo legalmente establecidas en regadío, secano y explotación forestal.

En los ámbitos que se encuentran dentro de los límites del L.I.C. "Yesos de Barbastro" se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación. La zona destinada a Plan de Recuperación del Quebrantahuesos se encuentra subsumida en el espacio L.I.C antes mencionado (aproximadamente 10.900 m²).

9.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VALORES PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS

Las normas urbanísticas del Plan General incluyen en su Catálogo una serie de bienes inmuebles: edificios, monumentos, jardines, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, que en atención a sus singulares valores o características, se propone conservar o mejorar. El Catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

Se determinan de modo detallado en las Normas los edificios catalogados sobre los que se deben controlar futuras actuaciones.

9.3. RESERVAS PARA VIVIENDA PROTEGIDA

El Plan General distribuye la demanda estimada de vivienda sujeta a los distintos regímenes de protección estableciendo reservas del 10% en los sectores residenciales.

Las reservas se computan con ponderación específica en los respectivos ámbitos. Se entiende que la dispersión de las reservas permitirá evitar la concentración en ámbitos determinados de la vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

10. GESTIÓN

10.1. APLICACIONES DE LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL

Las Normas Urbanísticas del Plan General diferencian el tratamiento aplicable a las distintas clases y categorías de suelo:

En el **SUELO URBANO CONSOLIDADO**, tienen carácter de Ordenanza de la Edificación y Uso del Suelo y contienen la reglamentación detallada de los usos pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

En el **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, se señalan por una parte las áreas en las que se actuará directamente sin precisarse planeamiento diferido de desarrollo, y por otra, aquellas zonas que requieran planes especiales. En ambos tipos de suelo se delimitan los ámbitos y dentro de ellos, las unidades de ejecución o sectores de planeamiento especial, con señalamiento de su aprovechamiento medio y sistema de actuación previsto. Se establecen para cada unidad o sector las condiciones, plazos y prioridades de ejecución, así como las operaciones de reforma interior o acciones concretas de urbanización precisas para conseguir los niveles de dotación necesarios.

Si las operaciones a realizar son de aplicación directa, el carácter y contenido de las Normas permite la regulación completa de usos del suelo y de la edificación, con las mismas determinaciones exigidas respecto del suelo urbano consolidado.

En el suelo urbano no consolidado objeto de planeamiento de desarrollo, se regulan los usos globales, intensidades y tipologías edificatorias en las diferentes zonas que se establezcan, los sistemas generales y dotaciones locales previstas sin perjuicio de su concreción en el correspondiente planeamiento de desarrollo.

En **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO**, las Normas Urbanísticas, además de regular, en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas en los planos de ordenación, el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación, establecerán las características de los sistemas generales incluidos en esta categoría de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructuras y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales o, en su caso, los Planes Especiales. También regulan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Urbanística, lo relativo a la autorización y eventual ejecución de obras e instalaciones provisionales que puedan llevarse a cabo antes de la aprobación de los Planes Parciales.

En **SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO**, las Normas Urbanísticas expresan las características, magnitudes y dotaciones, requisitos de conexión con las infraestructuras y condiciones para delimitar en él nuevos sectores. Hasta tanto no se produzca tal delimitación, las condiciones de uso y de la edificación se remiten a las de suelos no urbanizables genéricos.

En SUELO NO URBANIZABLE, las Normas Urbanísticas establecen el régimen de uso de suelo y definen el concepto de núcleo de población. En el **SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO**, las Normas Urbanísticas reflejan y regulan las características de edificios y construcciones admisibles en función de los usos a que se destinen. Se establecen medidas que garantizan la condición aislada de la edificación, señalando la superficie y forma de la parcela que ha de quedar afecta a la edificación, así como los retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad. También regulan las condiciones de imagen para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen y las medidas que deban adoptarse para preservar los valores naturales del terreno afectado por las construcciones.

En el **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL** las Normas señalan las actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos. Se establecen las limitaciones específicas necesarias respecto de la posibilidad de implantar edificaciones e instalaciones de interés público, así como la relación del tipo de instalaciones a las que puede reconocerse el interés público a efectos de su ubicación en esta categoría de suelo.

10.2. DESARROLLO DEL PGOU

Para poder ejecutar actos sujetos a licencia urbanística en el área de suelo urbano consolidado, será suficiente la aprobación del planeamiento general, donde éste contiene la ordenación detallada del suelo afectado.

En otro supuesto, el Plan General Municipal de Ordenación se desarrolla, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle o Planes Especiales.

En el suelo urbano no consolidado, ya que desde el presente PGOU quedan claramente ordenadas las UE en cuanto alineaciones y cesiones se refiere, bastará con llevar a cabo el correspondiente Proyecto de Compensación (reparcelación) y urbanización de su ámbito.

La figura del Estudio de Detalle se puede plantear de modo voluntario para ámbitos de suelo urbano consolidado en los que los interesados plantean nuevas disposiciones geométricas, dentro de los márgenes admitidos por las correspondientes ordenanzas de zona.

El sector delimitado en suelo urbanizable requerirán la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. Para los suelos no delimitados se requiere la tramitación de un expediente de viabilidad previo, regulado en normas específicas sobre el régimen de este tipo de suelo.

10.3. DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

En el Suelo Urbano del núcleo de Laluenga se delimitan las Unidades de Ejecución (U.E.) para aplicación directa, para permitir el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie. Corresponden a suelos no consolidados, donde es preciso establecer operaciones previas a su consideración como solares edificables: apertura de nuevos viarios, cesiones de espacios libres o equipamientos, reparcelaciones por problemas operativos derivados de las estructuras de la propiedad actual, y terminaciones en unidades ya fijadas, en lo referente a ejecución de infraestructuras.

Dada su condición no consolidada, es criterio general de las Normas del PGOU fijar en las unidades de ejecución al menos el esquema viario director y las zonas de cesión de espacios públicos en su caso, ya que no es aconsejable su indefinición previa en orden a conseguir los objetivos fijados de desarrollo ordenado y coherente de la totalidad del núcleo

10.3.1. CUADRO DE ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

PERI	Denom.	Superficie bruta	Uso principal	Edif. bruta	Superficie edificable	Densidad máx. viviendas	Cesión de suelo	% Reserva de vivienda protegida	A.M
1	SAN JUAN	13.205	Área de Extensión	0,6	10.932,18	45	30%	10%	0,6

Denom.	Uso Característico	Calificación	Sup. Bruta	% Cesión	Suelo Neto	Sup. Edificable	Nº max. viviendas	A.M.
UE-1	Residencial	Área de Extensión	5.217	41,65%	3.044	3.044	20	0,584
UE-2	Residencial	Área de Extensión	7.268	37,75%	4.524	4.524	30	0,623
UE-3	Residencial	Área de Extensión	9.141	39,87%	5.497	5.497	37	0,601
TOTALES			21.626	39,75%	13.065	13.065		

10.4. SISTEMAS DE ACTUACIÓN

El Plan considera el sistema de compensación como el más adecuado para las unidades de ejecución, P.E.R.I., sectores urbanizables y suelos a reparcelar.

La preferencia por el sistema de compensación no impedirá que el municipio pueda modificarlo en determinados casos que no se hayan resuelto en un plazo razonable.

11. APROVECHAMIENTOS Y REPARTOS

11.1. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

Los deberes y cargas inherentes a la ejecución son objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que la legislación urbanística establece.

Tanto en el área de reparto única que se establece en el suelo urbanizable como en el suelo urbano no consolidado, se delimitan a su vez unidades de ejecución para la gestión urbanística, de características que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de toda la superficie.

Igualmente, se ha procurado que en el suelo urbano no consolidado el aprovechamiento relativo entre Unidades de Ejecución del mismo uso característico sea similar.

La zona señalada como Suelo Urbanizable Delimitado se define intentando el acuerdo de los objetivos municipales con los intereses y expectativas de los propietarios de dichos suelos, y permitiendo distribuir ponderadamente las dotaciones necesarias.

11.2. CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS

En suelo urbano, el aprovechamiento de cada unidad de ejecución se asigna directamente en las fichas correspondientes que figuran en anexo a las Normas. El resultado se refiere siempre a la superficie construible sobre rasante, del uso y tipología característicos de determinada zonificación de suelo urbano. Cada unidad de ejecución constituye un área de reparto independiente.

En el suelo urbanizable, el Plan General fija el aprovechamiento objetivo del sector directamente, de modo acorde con las cabidas que admiten sus terrenos. Para el cálculo de los aprovechamientos lucrativos, se establecen coeficientes ponderadores o de homogeneización que toman en consideración los usos y tipologías edificatorias características del sector.

11.3. CÁLCULO DE COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN

Conforme al artículo 100 de la ley urbanística, el aprovechamiento urbanístico objetivo resultante de las determinaciones establecidas por el planeamiento debe estar homogeneizado respecto al uso y tipología característicos.

La homogeneización tiene por finalidad facilitar la participación de los propietarios en los beneficios y cargas urbanísticas, haciendo que el aprovechamiento se mida en una misma unidad, el metro cuadrado de uso y tipología característicos. La homogeneización consiste por tanto en establecer un criterio de equivalencia entre distintos usos que permita reducirlos a uno solo, el característico.

Los coeficientes de ponderación para los diferentes usos son los siguientes:

Usos característicos			Ponderación
a	Residencial unifamiliar	- vivienda	1,00
b	Residencial protegida	- vivienda	0,50
c	Terciario y privado	y equipamiento	1,20

Con estos factores de ponderación, se obtiene el siguiente cuadro de coeficientes de uso y tipología para el Sector 1 de suelo urbanizable delimitado:

Programa			Coef. uso y tipo
a	b	c	
85,00%	10,00%	5,00%	0,96

El aprovechamiento objetivo ponderado y el aprovechamiento medio del Sector se muestra en el cuadro siguiente:

	Superficie (m ²)	Edificabilidad Relativa (m ² /m ²)	Edificabilidad Total (m ²)	CH	Aprov. Objetivo Ponderado (m ²)	Aprov. Medio Sector (m ² /m ²)
Sector 1	12.945	0,60	7.767	0,96	7.456	0,576

El aprovechamiento medio de todo del suelo urbanizable delimitado contenido en el PGOU es coincidente al del Sector-1, ya que tan sólo se contempla el mencionado sector. Por tanto el AM del suelo urbanizable delimitado es de **0,576 m²/m²**.

11.4. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUBJETIVO

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno, o por el conjunto de propietarios incluidos en una unidad de ejecución, será el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentre, calculado en la forma antes señalada. En suelo urbano, cada unidad de ejecución constituye un área de reparto, en tanto que se establece otra área de reparto para todo el conjunto de suelos urbanizables delimitados.

En cuanto al reparto de aprovechamiento subjetivo, se debe tener en cuenta la cesión obligada del 10% del aprovechamiento de cada ámbito en favor del municipio. Por lo tanto, para la obtención de los aprovechamientos susceptibles de apropiación por los particulares se deben multiplicar los valores del cuadro tercero por 0.90, de modo que el 10% restante represente las cesiones obligadas en favor del municipio.

12. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

12.1. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO

Con el fin de conseguir una protección del Patrimonio Cultural existente, el Plan General establece una catalogación del mismo atendiendo a su interés cultural, arquitectónico o etnográfico y fija una protección adecuada a cada una de los grupos resultantes de dicha catalogación, limitando las actuaciones posibles y determinando las condiciones en que éstas deberán tramitarse.

En este apartado es de aplicación la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Los grupos correspondientes a los niveles de protección del catálogo de estas Normas son:

- **Grupo Primero: Nivel Integral.** Se incluyen en este grado los edificios de elevado valor histórico, arquitectónico o urbanístico. Son edificios que en general han contribuido a la organización de la trama urbana.

Puesto que son elementos testimonio de la ciudad, cualquier intervención deberá respetar las anteriores, evitando los mimetismos que creen confusión con otras actuaciones precedentes.

Durante el periodo de vigencia del Plan General se considerará, sin necesidad de modificación expresa de sus determinaciones, que se incorporan a este grado de protección todos aquellos inmuebles sobre los que recaiga declaración o incoación de Bien de Interés Cultural o Bien Catalogado en aplicación de la legislación de Patrimonio Cultural vigente.

- **Grupo Segundo: Nivel Estructural.** Pertenecen a este grupo los edificios que sin tener valor monumental tienen un elevado valor tipológico, constructivo o formal como elementos representativos de la escena urbana.
- **Grupo Tercero: Nivel Ambiental.** Son aquellos edificios o elementos arquitectónicos y etnográficos integrados en edificaciones o aislados que poseen en sí mismos un valor que les hace merecedores de ser conservados. Responden en gran parte a edificios relevantes domésticos de titularidad privada
- **Grupo Cuarto: Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica:** Son las áreas donde existen restos arqueológicos o paleontológicos.

Para el conjunto de los bienes catalogados las Normas Urbanísticas establecen las condiciones de protección aplicables delimitando los tipos de obras posibles así como las condiciones de tramitación de dichas actuaciones.

12.2. LISTADO DEL PATRIMONIO CATALOGADO**INVENTARIO DE BIENES CATALOGADOS****GRUPO PRIMERO: NIVEL INTEGRAL**

Nº de Ficha	Denominación	Ubicación
Ficha 1	Iglesia Sta. María Magdalena.	C/María de Castromontaner
Ficha 3	Casa Colay	C/María de Castromontaner nº 25
Ficha 4	Casa Borrueal	C/María de Castromontaner nº 38
Ficha 5	Casa Belloc	C/del Pozo nº 9
Ficha 6	Casa Escalona	C/María de Castromontaner nº 11
Prospección arqueológica 4	Restos ermita el Almerge	Fuera del núcleo urbano.
Ficha 7 Prospección arqueológica 11	El Pozo Romano.	Junto a Piscinas municipales. Accesibilidad señalizada.
Prospección arqueológica 12	El Pozo Salado.	Fuera del Núcleo urbano.
Ficha 8	El Pozo Alto.	C/ del Pozo, s/n
Prospección arqueológica 8	Campo Mata I.	Fuera del Núcleo urbano.

GRUPO SEGUNDO: NIVEL ESTRUCTURAL

Nº de Ficha	Denominación	Ubicación
Ficha 2 Prospección arqueológica.	Ermita de San Juan.	Fuera del núcleo urbano.

GRUPO TERCERO: NIVEL AMBIENTAL

Tras la emisión de los informes emitidos por el Servicio Provincial, Sección de Cultura y Patrimonio en fechas de 26/04/2006 y 5/12/06 el nivel ambiental deja de contener ningún Bien. No obstante, se considera oportuno mantener el mismo por la posibilidad de la existencia futuro de alguno que contenga las características que dan lugar al mismo en este catalogo y en la Normas Urbanísticas.

GRUPO CUARTO: AREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA

Nº de Ficha	Denominación	Ubicación
Prospección arqueológica 3	Casa Vicén	Fuera del núcleo urbano.
Prospección arqueológica 4	Almerge	Fuera del núcleo urbano.
Prospección arqueológica 5	Torre de Amalia Mur II	Fuera del Núcleo urbano.
Prospección arqueológica 6	Torre de Amalia Mur III	Fuera del Núcleo urbano.
Prospección arqueológica 8	Campo Mata I	Fuera del Núcleo urbano.
Prospección arqueológica 10	Canal de Terreu	Fuera del Núcleo urbano.
Prospección arqueológica 13.	Casas de Montearruego	Fuera de Núcleo urbano.

13. LISTADO DE PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN		
NÚMERO	TÍTULO	ESCALA
I.1	SITUACIÓN	1:100.000
I.2	USOS Y ESTADO DE LA EDIFICACIÓN	1:1.000
I.3	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	1:1.000
I.4	RED DE VERTIDO	1:1.000
I.5	RED DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO	1:1.000

PLANOS DE ORDENACIÓN		
NÚMERO	TÍTULO	ESCALA
O.1	TÉRMINO MUNICIPAL	1:25.000
O.2	CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO	1:1.000
O.3	ALINEACIONES	1:1.000
O.4	SISTEMAS GENERALES	1:1.000

En Laluenga (Huesca), Julio de 2.007

ALFONSO VEGA CAÑADAS
Arquitecto.